

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 12 de noviembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento verbal núm. 1062/2008. (PD. 114/2010).*

NIG: 2990142C20080005034.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1062/2008.

De: Don José Luis Casado Núñez y don Ángel Cano Ortega.

Procurador: Sr. Ernesto del Moral Chaneta.

Contra: Don Francisco de Paula Mármol Pineda.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1062/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de don José Luis Casado Núñez y don Ángel Cano Ortega contra don Francisco de Paula Mármol Pineda, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 123/09

En Torremolinos a 15 de mayo de 2009. Vistos por doña María José Lario Parra, Juez de Primera Instancia número Cuatro de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio verbal seguidas a instancias de don José Luis Casado Núñez y don Ángel Cano Ortega, representados por el Procurador don Ernesto

del Moral Chaneta y asistidos por el Letrado Sr. Pérez Aranda, contra don Francisco de Paula Mármol Pineda.

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por don José Luis Casado Núñez y don Ángel Cano Ortega, representados por el Procurador don Ernesto del Moral Chaneta y asistidos por el Letrado Sr. Pérez Aranda, contra don Francisco de Paula Mármol Pineda, en situación legal de rebeldía, debo declarar y declarar resuelto el contrato de arrendamiento que con relación al local comercial sito en Camino del Prado, urbanización Parque de Benalmádena, local 2, Bar Piacce, de Benalmádena Costa, vincula a las partes y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada a que dentro de plazo legal desaloje y deje libre a disposición de la actora el meritado local bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se producirá el lanzamiento y a su costa, e imponiéndose las costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Procédase a la notificación de la presente sentencia al demandado por medio de la inserción de los correspondientes edictos en el Boletín Oficial del Estado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco de Paula Mármol Pineda, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a doce de noviembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.